

Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

577

URUGUAY

VIGENCIA DE LAS PREFERENCIAS OTOR-
GADAS EN EL ACUERDO AGROPECUARIO
No. 1

ALADI/SEC/d1 157
19 de noviembre de 1984

DECRETO No. 386/984 DE 12 DE SETIEMBRE DE 1984

Ministerio de Economía y Finanzas.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Agricultura y Pesca.

VISTO El Acuerdo 69 correspondiente a la XIIa. Reunión de la Comisión Moni-
tora del Convenio de Cooperación Económica Argentino-Uruguayo celebrada entre los
días 8, 9 y 10 de noviembre de 1982, por el que se dispuso la realización de ne-
gociaciones tendientes a concretar un acuerdo especial en el marco del referido
Convenio, que incluya productos agropecuarios.

RESULTANDO Que con fecha 15 de setiembre de 1983 el Instituto Nacional de
Carnes de la República Oriental del Uruguay y la Junta Nacional de Carnes de la
República Argentina celebraron un acuerdo con fundamento en el Acuerdo 69 referi-
do en el Visto del presente decreto, por el que se convino establecer -entre
otros- mecanismos de actuación entre ambos Institutos, mecanismos de acción con-
certada en la comercialización de ganados y carnes en los mercados internaciona-
les, concesiones que ambos países se otorgan en ganado bovino y ovino en pie y
para carnes de las especies bovina, ovina y porcina;

Que por Acuerdo no. 76 correspondiente a la XIIIa. Reunión de
la Comisión Monitadora del Convenio de Cooperación Económica Argentino-Uruguayo ce-
lebrada los días 1 y 2 de setiembre y 17 de octubre de 1983, las delegaciones de
ambos países prestaron aprobación al Acuerdo referido en el Resultando anterior,
acordando suscribirlo de conformidad con las disposiciones de la Asociación Lati-
noamericana de Integración bajo la modalidad de un acuerdo especial;

Que en virtud de las características especiales contenidas en el
Acuerdo, se convino entre las Representaciones Permanentes de ambos países ante
la Asociación Latinoamericana de Integración formalizarlo en el marco jurídico
del Tratado de Montevideo 1980 como Acuerdo de alcance parcial agropecuario pre-
visto por el artículo 8 del referido Tratado y por el artículo octavo de la Reso-
lución 2 del Consejo de Ministros de la Asociación Latinoamericana de Libre Co-
mercio; y

Fuente: Diario Oficial no. 21.850, de 13/XI/1984.

Que con fecha 14 de mayo de 1984 los Plenipotenciarios debidamente acreditados suscribieron un Protocolo por el que se celebró un acuerdo agropecuario entre los Gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, con vigencia a partir de dicha fecha y con una duración de cinco años, el que recoge los términos del acuerdo celebrado el 15 de setiembre de 1983 entre el Instituto Nacional de Carnes y la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina.

CONSIDERANDO Que el Acuerdo celebrado entre los respectivos Gobiernos tiene por objeto establecer un tratamiento preferencial para regular el intercambio de ganado de las especies bovina, ovina y porcina y carnes de las mismas especies, así como la coordinación de las políticas de comercialización de dichos productos en los mercados internacionales;

Que los productos registrados en los Anexos I y II del Acuerdo cuando sean originarios y procedentes del otro país, ingresarán a los respectivos territorios libres de todo gravamen y restricción, no quedando comprendidas en dicha liberación las tasas y recargos análogos cuando respondan al costo aproximado de los servicios prestados; y

Que corresponde aprobar el Acuerdo de alcance parcial agropecuario a que refiere el Resultado IV y declarar vigentes las preferencias otorgadas por el Gobierno de la República en favor de la República Argentina.

ATENDO A lo actuado por la Representación de la República ante la Asociación Latinoamericana de Integración, la Dirección General de Comercio Exterior y el Instituto Nacional de Carnes y a lo informado por las Asesorías Económico Financiera y Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1o.- Apruébase el Acuerdo de alcance parcial agropecuario celebrado con fecha 14 de mayo de 1984 entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina con base en las normas del Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio cuyo texto, como anexo, forma parte del presente decreto (1).

Artículo 2o.- Las importaciones de los productos incluidos en el Anexo II del Acuerdo a que refiere el artículo anterior, originarios y procedentes de la República Argentina, ingresarán al territorio nacional libre de gravámenes a la importación, incluso del recargo mínimo.

Artículo 3o.- Para gozar de la liberación a que refiere el artículo anterior, se deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas por el régimen de origen que constan en el Capítulo IV y en el Anexo III del Acuerdo correspondiendo al Banco de la República Oriental del Uruguay y a la Dirección Nacional de Aduanas, exigir las declaraciones y certificaciones pertinentes.

Nota: (1) El texto del Acuerdo Agropecuario suscrito entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay fue publicado en el documento ALADI/AAP.AG/1.

//

Artículo 4o.- Las importaciones que se efectuaren al amparo del Acuerdo que dan sujetas a las condiciones sanitarias y de control vigentes.

Artículo 5o.- El Instituto Nacional de Carnes ejercerá el control de las características técnico-comerciales de la carne porcina que se declare en las respectivas solicitudes.

Artículo 6o.- Comuníquese, etc.
